

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Chera

2024/07105 Anuncio del Ayuntamiento de Chera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por entrada y disfrute de las Instalaciones de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que por la Alcaldía se presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa por entrada y disfrute de las Instalaciones de la Piscina Municipal.

Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas, se propone al Pleno de la Corporación el siguiente

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa por entrada y disfrute de las Instalaciones de la Piscina con el siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada menores de 5 años	0,00 €
Entrada menores (entre 5 y 17 años)	2,00 €
Entrada adultos (A partir de 18 años)	3,50 €
Entrada Adulto con Niño (hasta 17 años)	4,00 €
Bono 15 días menores (entre 5 y 17 años)	18,00 €
Bono 15 días adultos (A partir de 18 años)	25,00 €
Bono 15 días adulto con niño (hasta 17 años)	30,00 €
Bono Temporada Menores (entre 5 y 17 años)	45,00 €
Bono Temporada Adultos (a partir de 18 años)	60,00 €
Bono Temporada Adulto + niño (hasta 17 años)	75,00 €
Renovación de Tarjeta/Carnet de control de acceso (con independencia del motivo por el que se necesite la renovación)	5,00 €
Renovación de Tarjeta/Carnet de control de acceso para usuarios exentos de la tasa o que no dispongan de la misma por otros motivos	5,00 €

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://chera.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto..

Se procede a la transcripción del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa por entrada y disfrute de las Instalaciones de la Piscina:

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la entrada, visita y disfrute al recinto de la piscina municipal, lo que incluye el derecho a baños, duchas, y zonas de descanso de la mencionada instalación.



ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder a las instalaciones.

ARTÍCULO 4. Cuantía (Modificado por pleno de 15 de marzo de 2024)

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada menores de 5 años	0,00 €
Entrada menores (entre 5 y 17 años)	2,00 €
Entrada adultos (A partir de 18 años)	3,50 €
Entrada Adulto con Niño (hasta 17 años)	4,00 €
Bono 15 días menores (entre 5 y 17 años)	18,00 €
Bono 15 días adultos (A partir de 18 años)	25,00 €
Bono 15 días adulto con niño (hasta 17 años)	30,00 €
Bono Temporada Menores (entre 5 y 17 años)	45,00 €
Bono Temporada Adultos (a partir de 18 años)	60,00 €
Bono Temporada Adulto + niño (hasta 17 años)	75,00 €
Renovación de Tarjeta/Carnet de control de acceso (con independencia del motivo por el que se necesite la renovación)	5,00 €
Renovación de Tarjeta/Carnet de control de acceso para usuarios exentos de la tasa o que no dispongan de la misma por otros motivos	5,00 €

ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico o mediante la presentación de los pertinentes pases o bonos en el momento del acceso a las instalaciones de la persona obligada al pago.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones. (Modificado por pleno de 30 de mayo de 2019)

Se reconoce un tipo de bonificación sobre los precios establecidos en el artículo 4 de un 20 % del importe bonos. Dicha bonificación se fundamenta en motivos de interés social, por lo que será concedida por decreto de la Alcaldía previa solicitud del interesado y siempre y cuando se acredite documentalmente que el total de ingresos de la unidad familiar o del solicitante no supera el 75 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de realizar la solicitud.

La concesión de la bonificación tendrá carácter anual, por lo que no será válida en ejercicios sucesivos la obtenida en un determinado ejercicio económico, siendo preceptivo solicitarla por el interesado en cada anualidad.

Asimismo la bonificación tendrá carácter nominativo y beneficiará únicamente al solicitante o miembros de la unidad familiar si es el caso.

Los bonos de los beneficiarios de la mencionada bonificación únicamente podrán ser adquiridos en las dependencias municipales.

Se reconocen asimismo las siguientes bonificaciones:



Reducción del 50 % en la entrada y abonos para familias numerosas y monoparentales, siendo necesario acreditarlo con el carné de familia numerosa o monoparental.

Entrada gratuita o abono gratuito para personas con minusvalía superior al 65 % (acreditar con certificado de minusvalía)

Reducción del 50 % de entrada y abonos para personas con un grado de minusvalía del 33 al 64 % (acreditar con certificado de minusvalía).

Reducción del 30 % en entrada o abonos por grupos alojados en el municipio (no acumulable a otras bonificaciones), debe acreditarse con la documentación del local en el que se alojen

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la anterior ordenanza reguladora de la tasa por servicio de piscina municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chera, a 15 de mayo de 2024. —El alcalde presidente, Alejandro Portero Igual.

